

AJUNTAMENT DE BANYERES DE MARIOLA

C.I.F.: P-0302100-C

Plaça de l'Ajuntament, 1

Tel. 966 567 315 – 966 567 475 – Fax 965 566 668

03450 BANYERES DE MARIOLA (Alacant)

PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DELEGADA DE HACIENDA, URBANISMO Y CULTURA

Visto el expediente **000023/2021-GENFIS**, iniciado mediante providencia de alcaldía dictada el 23 de diciembre de 2021, que tiene por objeto la aprobación de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

Visto que la gestión de este impuesto está delegada en el organismo Suma Gestión Tributaria Diputación de Alicante y que éste realiza una propuesta del nuevo modelo de ordenanza fiscal en base al Real Decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto del Impuesto sobre el incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, se ha procedido a la redacción de un Anteproyecto de Ordenanza municipal de este impuesto en base a la propuesta de Suma Gestión Tributaria.

Visto el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC) que regula el derecho de participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de ley y reglamentos.

Visto que dicho derecho conlleva la necesidad de que una vez elaborado el anteproyecto, la norma sea publicada en el portal web del ayuntamiento con el objeto de recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades, además de poder también recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieran afectados y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

De conformidad con lo anterior, ésta concejalía delegada del área, propone:

PRIMERO.- Exponer, junto a esta propuesta, el texto del anteproyecto en el Portal de la Transparencia de la web municipal, sección "Información de relevancia jurídica y patrimonial", subsección "Proyectos de disposiciones de carácter general, informes y memorias" e incluir asimismo una entrada en la página principal.

SEGUNDO.- Abrir un proceso de participación ciudadana de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del anteproyecto normativo en la página web municipal con el objeto de recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse.

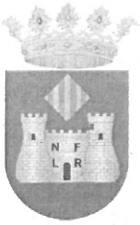
TERCERO.- Indicar que las aportaciones al texto podrán ser registradas de entrada en el Ayuntamiento de Banyeres de Mariola de forma presencial o telemática a través del registro electrónico.

En Banyeres de Mariola a 23 de diciembre de 2021

El Alcalde

Josep Sempere i Castelló





AJUNTAMENT DE BANYERES DE MARIOLA

C.I.F.: P-0302100-C

Plaça de l'Ajuntament, 1

Tel. 966 567 315 – 966 567 475 – Fax 965 566 668

03450 BANYERES DE MARIOLA (Alacant)

PROYECTO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Se modifican todos los artículos quedando de la siguiente forma la ordenanza fiscal:

Artículo 1. Normativa aplicable y establecimiento del Impuesto.

1.- De acuerdo con el artículo 15.1 y 59.2 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante LRHL), se acuerda la imposición y ordenación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

2.- El Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana se regirá:

- a) Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en la LRHL; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.
- b) Por la Presente Ordenanza Fiscal.
- c) En lo referente al hecho imponible, Sujetos Pasivos, Exenciones, Reducciones, bonificaciones, Base Imponible, Base Liquidable, periodo impositivo y Devengo, se estará a lo dispuesto en los artículos 104 y siguientes de la LRHL, con la adaptación introducida por el Real Decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre.

Artículo 2. Base imponible.

La Base imponible de este impuesto se determinará según lo dispuesto en el artículo 107 de la LRHL.

Artículo 3. Valor del terreno.

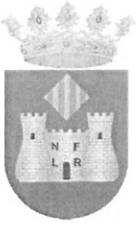
El valor del terreno a efectos de este impuesto se determinará según lo dispuesto en el art. 107.2 de la LRHL.

En virtud del artículo 107.3 de la LRHL se podrá establecer una reducción cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general. En ese caso, se tomará como valor del terreno, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales dicha reducción

- a) Primer año 60%
- b) Segundo año 55%
- c) Tercer año 50%
- d) Cuarto año 45%
- e) Quinto año 40%

Artículo 4. Coeficiente sobre periodo de generación

Sobre el valor del terreno en el momento del devengo, se aplicará según las reglas del artículo 107.4 un coeficiente de acuerdo con el siguiente cuadro, según lo establecido en el RDL 26/2021:



AJUNTAMENT DE BANYERES DE MARIOLA

C.I.F.: P-0302100-C

Plaça de l'Ajuntament, 1

Tel. 966 567 315 – 966 567 475 – Fax 965 566 668

03450 BANYERES DE MARIOLA (Alacant)

Periodo de generación	Coefficiente
Inferior a 1 año	0,14
1 año	0,13
2 años	0,15
3 años	0,16
4 años	0,17
5 años	0,17
6 años	0,16
7 años	0,12
8 años	0,10
9 años	0,09
10 años	0,08
11 años	0,08
12 años	0,08
13 años	0,08
14 años	0,10
15 años	0,12
16 años	0,16
17 años	0,20
18 años	0,26
19 años	0,36
Igual o superior a 20 años	0,45

Artículo 5. Tipo de gravamen.

En aplicación de lo establecido el art. 108 de la LRHL el tipo de gravamen será: **28,57%**

Artículo 6. Bonificaciones.

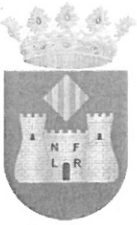
1.- En virtud del artículo 108.4 de la LRHL, se concederá una bonificación del **50%** de la cuota del impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes.

2.- En virtud del artículo 108.5 de la LRHL, se concederá una bonificación del **95%** de la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio de terrenos, sobre los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

En los procedimientos de gestión de los expedientes sobre beneficios fiscales aplicables al Impuesto sobre el Incremento de Valor de los terrenos de Naturaleza Urbana, tanto para la solicitud y tramitación como para la concesión y sus efectos se aplicará lo que dispone la legislación vigente, así como lo que establece la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección aprobada por Suma Gestión Tributaria. Diputación de Alicante.

Artículo 7. Gestión del Impuesto

En virtud del artículo 110 de la LRHL, se establece por el órgano gestor el sistema de declaración.



AJUNTAMENT DE BANYERES DE MARIOLA

C.I.F.: P-0302100-C

Plaça de l'Ajuntament, 1

Tel. 966 567 315 – 966 567 475 – Fax 965 566 668

03450 **BANYERES DE MARIOLA** (Alacant)

Artículo 8 Régimen de Declaración

Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el organismo gestor la declaración en el impuesto, conteniendo los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación procedente.

A la declaración se acompañará el documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.

Artículo 9 Infracciones y sanciones

En lo referente a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas corresponda a cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley 58/2003 General Tributaria y disposiciones concordantes.

Disposición Final.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del mismo día, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.